



Resolución de Gerencia General

018-2021-AM/GG

DENEGATORIA DE LA AMPLIACION DE PLAZO PARCIAL N° 01

OBRA: “RECUPERACIÓN DE LOS SERVICIOS ECOSISTÉMICOS EN LA MICROCUENCA DEL RIO SAN ANTONIO, AFECTADA POR LOS PASIVOS AMBIENTALES MINEROS DE LA EX UNIDAD MINERA SAN ANTONIO DE ESQUILACHE, DISTRITO DE SAN ANTONIO, PROVINCIA Y REGIÓN PUNO”

San Juan de Miraflores, 23 de febrero del 2021

VISTOS:

La Carta N° GL-C-13-2021-LOTE3-443 del Contratista CONSORCIO SAS, la Carta N° 031-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL, el Memorando N° 108-2021-GO de la Gerencia de Operaciones, el Informe N° 20-2021-AM/DGO-ESQ-EVC del Administrador de Contrato, el Informe N° 022-2021-GL de la Gerencia Legal, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Contrato GL-C-013-2019 de fecha 01.04.2019, ACTIVOS MINEROS S.A.C. (en adelante AMSAC) contrató con el CONSORCIO SAS (en adelante el Contratista) la ejecución de la obra “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno”, bajo el marco legal de la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento;

Que, el Contratista mediante Carta N° GL-C-13-2021-LOTE3-443 de fecha 03.02.2021, suscrita por su Representante Legal, solicitó, cuantificó y sustentó su pedido de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por veinte (20) días calendario, señalando como causal la contenida en el numeral 1 del artículo 169° del Reglamento: “Atrasos y/o paralizaciones por causas no atribuibles al contratista”, fundamentando la misma en la demora en la absolución de consultas formuladas en el asiento N° 119 de fecha 07.10.2019 del Cuaderno de Obra, donde se evidenció la incongruencia entre el expediente técnico y las condiciones en el terreno a remediar respecto de las actividades a ser ejecutadas para el cierre de las Bocaminas ID8740, ID8746, ID8766 e ID29;

Que, el Contratista señala asimismo que los hechos materia de la Ampliación de Plazo Parcial fueron anotados por el Residente de Obra en el asiento N° 413 del 03.01.2021 como inicio de las circunstancias, y en el asiento N° 457 de fecha



22.01.2021 como fin de las circunstancias, señalando que presentará la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 porque no se han absuelto las consultas que formuló en el Asiento N° 119 del Cuaderno de Obra;

Que, en este contexto la Supervisión de Obra CONSORCIO SAN MIGUEL mediante Carta N° 031-2021-CSM/ESQUILACHE/Adm-029 de fecha 09.02.2021, luego de evaluar la solicitud del Contratista opinó que se debe aprobar la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por las siguientes razones:

- (i) que de la evaluación de la información presentada por el Contratista CONSORCIO SAS, se verificó que al 22.01.2021, considerada como fecha de cese parcial de la causal, no se absolvió de forma concluyente la consulta efectuada en el asiento N° 119 del cuaderno de obra, respecto de las actividades a ser ejecutadas para el cierre de las bocaminas ID8740, ID8746, ID8766 e ID29, situación que genera retrasos en la ejecución de las actividades y desplazando de esta forma el cronograma de ejecución de obra;
- (ii) en ese contexto, la Supervisión de Obra opinó que se debe aprobar la Ampliación de Plazo N° 01 solo por diecisiete (17) días calendario, trasladándose la fecha de término de ejecución de obra al 19.05.2021;

Que, mediante Memorando N° 108-2021-GO de fecha 22.02.2021, el Gerente de Operaciones sustentado en el Informe N° 20-2021-AM/DGO-ESQ-EVC de fecha 22.02.2021 del Administrador de Contrato, solicitó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 del Contratista CONSORCIO SAS, debido a que no existe afectación a la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente, bajo el nuevo alcance del contrato, por lo que no se configura el requisito ni la causal exigida en el artículo 169° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, el Administrador de Contrato mediante Informe N° 20-2021-AM/DGO-ESQ-EVC, en discordancia con la opinión de la Supervisión de Obra, recomendó que se deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el Contratista CONSORCIO SAS, precisando que:

- (i) respecto de la consulta formulada por el Contratista en el asiento N° 119 del Cuaderno de Obra, la Entidad sí cumplió con absolver la consulta el 29.01.2020 mediante Carta N° 003-2020-AM/PUNO/EEP-EVC, señalando que en dicha fecha la actividad 04.03.01.01 ESTUDIOS BASICOS COMPLEMENTARIOS (Bocaminas ID8740 e ID8766) contaba con holgura y la actividad 04.03.01.01 ESTUDIOS BASICOS COMPLEMENTARIOS (Bocaminas ID29 e ID 8746) estaba programado su inicio de ejecución el 27.07.2020; en ese sentido se demuestra que la ruta crítica del programa de obra no se vio afectada por la demora en la absolución de la consulta en mención;
- (iii) la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 está directamente vinculada a la ejecución de actividades en las Bocaminas ID8740, ID8746, ID8766 e ID29; sin embargo, mediante Carta N° 016-2021-AM/ESQ-EVC de fecha 22.02.2021 se



notificó al Contratista la Resolución de Gerencia General N° 017-2021-AM/GG que resolvió la Reducción de Prestaciones de Obra N° 01 respecto de las Bocaminas ID8740, ID8746, ID8766 e ID29, por la necesidad de ejecutar nuevos estudios adicionales al Plan de Cierre aprobado, para garantizar así el cumplimiento de la concepción técnica y el dimensionamiento de la obra.

En ese contexto, el Administrador de Contrato señala que las actividades que se iban a ejecutar para el cierre de las Bocaminas ID8740, ID8746, ID8766 e ID29, han sido reducidos del alcance del Contrato GL-C-013-2019 y como consecuencia no forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente;

- (iv) bajo dicho contexto, el Administrador de Contrato recomendó que se deniegue la Ampliación de Plazo Parcial N° 01 solicitada por el Contratista CONSORCIO SAS por el período de veinte (20) días calendario, por lo que se mantiene inalterable la fecha de término de ejecución de obra al 02.05.2021;
- (v) atendiendo a los plazos señalados en el artículo 170° del Reglamento para el pronunciamiento de la Entidad, esta tiene como plazo máximo para notificar su decisión hasta el 23.02.2021;

Que, mediante Informe Legal N° 022-2021-GL de fecha 22.02.2021 el Gerente Legal señaló que el numeral 34.1 del artículo 34° de la Ley establece que el contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente; en ese contexto, el Gerente Legal precisó que:

- (i) el numeral 34.5 del artículo 34° de la Ley establece que "El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por atrasos y paralizaciones ajenas a su voluntad debidamente comprobados y que modifiquen el plazo contractual de acuerdo a lo que establezca el reglamento";
- (ii) del informe técnico del Administrador de Contrato, se verificó que la consulta contenida en el asiento N° 119 del Cuaderno de Obra fue absuelta por la Entidad el 29.01.2020 mediante Carta N° 003-2020-AM/PUNO/EEP-EVC con la cual se remite a la Supervisión el Informe del Proyectista GEOSERVICE AMBIENTAL S.A.C. En dicha fecha se verificó que las actividades: 04.03.01.01 ESTUDIOS BASICOS COMPLEMENTARIOS (8740 y 8766) contaba con holgura y la actividad 04.03.01.01 ESTUDIOS BASICOS COMPLEMENTARIOS (29 y 8746) estaba programado su inicio de ejecución el 27.07.2020, por lo que se demostró que la ruta crítica del programa de obra no se vio afectada por la supuesta demora en la absolución de la consulta;
- (iii) asimismo, mediante Resolución de Gerencia General N° 017-2021-AM/GG del 22.02.2021 se aprobó la reducción de las actividades de las Bocaminas ID8740, ID8746, ID8766 e ID29, por lo que ya no forman parte de la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente; en ese contexto, no se verificó el cumplimiento del requisito contenido en el artículo 169° del Reglamento, que taxativamente establece



que *“El contratista puede solicitar la ampliación del plazo pactado por cualquiera de las siguientes causales ajenas a su voluntad, siempre que modifiquen la ruta crítica del programa de ejecución de obra vigente al momento de la solicitud de ampliación...”*;

- (iv) respecto del plazo que tiene la Entidad para pronunciarse sobre la solicitud, ésta resolverá y notificará su decisión al Contratista en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, contados desde el día siguiente de la recepción del informe de la Supervisión, lo que sucedió el 09.02.2021, teniendo la Entidad plazo para notificar su pronunciamiento hasta el día 23.02.2021;
- (v) la opinión de la Dirección Técnica Normativa del OSCE N° 131-2018/DTN de fecha 24.08.2018, establece que *“la normativa de contrataciones del Estado permite que el contratista solicite la ampliación del plazo de ejecución de obra cuando se produzcan determinados eventos -ajenos a su voluntad- que generen la variación de la ruta crítica del programa de ejecución de obra, independientemente del sistema de contratación empleado”*;
- (vi) por último, la Opinión N° 066-2018/DTN del 16.05.2020 señala que *“para aprobar una solicitud de ampliación de plazo, la Entidad debe evaluar si se ha configurado y justificado alguna de las causales contempladas en el artículo 169° del Reglamento, y si además se ha cumplido con el procedimiento previsto en el artículo 170° del mismo cuerpo normativo, siendo que, para esto último, deberá verificar que el contratista cumpla con presentar y sustentar su solicitud directamente ante el inspector o supervisor de obra dentro del plazo establecido”*;

El Gerente Legal concluyó su Informe, señalando que, de los Informes de la Supervisión de Obra, y del Administrador de Contrato, se verificó que la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 no cumple con el requisito de afectación de la ruta crítica que establece el artículo 169° del Reglamento; en ese sentido, recomendó que el Gerente General deniegue la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 por un período de veinte (20) días calendario;

Que, el literal a), numeral 1°, del artículo 8° de la Ley señala que el Titular de la Entidad es la más alta autoridad ejecutiva, de conformidad con sus normas de organización, que ejerce las funciones previstas en la Ley y su Reglamento para la aprobación, autorización y supervisión de los procesos de contratación de bienes, servicios y obras. En ese sentido, el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de AMSAC en su artículo 14° señala que *“la Gerencia General es la unidad orgánica de mayor jerarquía y ejerce la representación legal, comercial y administrativa de la empresa”*. En atención a las citadas normas, la calidad de Titular de la Entidad recae en el Gerente General de AMSAC;

Que, atendiendo a la solicitud formulada por el Contratista, a lo señalado por el Gerente de Operaciones y, estando a los informes emitidos por la Supervisión de Obra, el Administrador de Contrato y el Gerente Legal, corresponde al Gerente General en su calidad de Titular de la Entidad emitir la Resolución correspondiente;



Con los vistos del Gerente de Operaciones, Gerente Legal y del Jefe del Departamento de Gestión de Obras;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. – **DENEGAR** la solicitud de Ampliación de Plazo Parcial N° 01 presentada por el contratista CONSORCIO SAS, por un total de veinte (20) días calendario en la ejecución de la obra “Recuperación de los servicios ecosistémicos en la microcuenca del río San Antonio, afectada por los pasivos ambientales mineros de la ex unidad minera San Antonio de Esquilache, distrito de San Antonio, provincia y región Puno”, atendiendo a los fundamentos contenidos en los informes técnicos que sustentan la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO. – Disponer la notificación de la presente resolución al Contratista CONSORCIO SAS, mediante la utilización de los medios físicos y/o virtuales o modalidades de notificación contempladas en el artículo 20° del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General.

Regístrese y Comuníquese.

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

Antonio Montenegro Criado
Gerente General